Asunción, 31 de agosto de 2026.

NOTA AJ – DOC N° 271/2026

Abogado
JUAN AGUSTÍN MARÍA ENCINA PÉREZ, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)
Presente:

REFERENCIA: ADJUDICACION DE LA CVE N° 04/2025 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AMBULANCIAS DE LAS MARCAS HYUNDAI – ISUZU – TOYOTA DEL MSP Y BS – ID. N° 470.381

De nuestra consideración:

En atención al reparo formulado por la Dirección Nacional en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 04/2025 – "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AMBULANCIAS DE LAS MARCAS HYUNDAI, ISUZU Y TOYOTA DEL MSP Y BS" – ID N° 470.381, la misma menciona lo siguiente:

REPARO: *Se verifica que los argumentos y hechos esgrimidos por la convocante no se ajustan a los supuestos previstos en la normativa vigente para la aplicación del procedimiento por vía de excepción, urgencia impostergable. En consecuencia, no corresponde dar continuidad al proceso licitatorio bajo esta modalidad, por lo que se solicita a la convocante revisar y reencauzar el procedimiento conforme al marco legal aplicable. En atención al proceso de contratación en referencia, se deja constancia que, conforme a lo establecido en el numeral 2, incisos a), b) y c), del artículo 40 de la Ley 7021/22, con relación a los procesos de excepciones, las contrataciones deben limitarse exclusivamente a los servicios estrictamente necesarias para atender la situación que motiva dicha excepción. Sin embargo, se observa que el procedimiento en curso prevé la celebración de un contrato abierto por monto, modalidad que no se ajusta a los principios de limitación y especificidad que rigen este tipo de excepciones, lo que impide verificar la existencia de una situación concreta de urgencia impostergable que justifique el proceso de excepción invocado. En virtud de lo anterior, y considerando que no se encuadra dentro de los supuestos que habilitan la contratación excepcional, se recomienda cancelar el proceso y se realice un proceso convencional adecuándose a los fundamentos técnicos y administrativos conforme a la normativa vigente. /! No se remite cuadro comparativo de ofertas. (Sic)*

La Convocante se permite efectuar las siguientes RESPUESTA: En atención a las observaciones formuladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respecto del procedimiento de contratación de referencia, la Convocante viene a formular las aclaraciones, justificaciones que se desarrollan a continuación. El procedimiento iniciado durante el ejercicio 2025, se encuentra sujeto a la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 2264/2024 y la reglamentación vigente de la DNCP, particularmente la Resolución DNCP N° 230/2025. La Ley N° 7021/22.

En atención al reparo formulado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respecto del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción N° 04/2025, esta Convocante considera pertinente efectuar las siguientes aclaraciones respecto de los fundamentos que motivaron la utilización del procedimiento excepcional y la modalidad contractual adoptada.

Econ. Victor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

En primer término, corresponde señalar que la justificación de la contratación no se sustenta exclusivamente en la existencia de una situación de urgencia impostergable, sino que la necesidad institucional analizada presenta dos componentes diferenciados, que fueron considerados al momento de estructurar el procedimiento: por una parte, la necesidad inmediata de restablecer y mantener la operatividad de vehículos esenciales para la prestación de los servicios de salud; y, por otra, la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios de mantenimiento de los vehículos de las marcas Toyota, Isuzu y Hyundai a través de las empresas que acreditan la representación, titularidad, autorización o condición de exclusividad que corresponda respecto de dichas marcas, conforme a la documentación incorporada al expediente.

La urgencia y el atributo de contrato abierto responden a cuestiones jurídicas distintas. El artículo 40, numeral 2, inciso c), de la Ley N° 7021/22 habilita la contratación por excepción cuando existan razones justificadas derivadas de una urgencia impostergable y dispone, para los supuestos de sus incisos a), b) y c), que la contratación se limite a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que la motiva.

La Resolución DNCP N° 230/2025 regula expresamente el Contrato Abierto como un atributo aplicable al sistema de adjudicación. Su artículo 43 contempla tanto contratos abiertos por cantidades como por montos. Asimismo, el artículo 48 dispone que en contratos abiertos la Convocante queda obligada al mínimo adjudicado, no necesariamente al máximo.

De lo anterior se desprende que la utilización del atributo "Contrato Abierto por Monto" no constituye por sí sola una demostración de inexistencia de urgencia. El servicio de mantenimiento y reparación de ambulancias permite la detección y reparación oportuna de fallos y anomalías, evitando así la ocurrencia de fallas catastróficas y garantizando la disponibilidad y confiabilidad de las ambulancias. Además, un mantenimiento adecuado asegura que las ambulancias se encuentren en un estado de funcionamiento óptimo, cumpliendo con los estándares de seguridad y calidad establecidos para el transporte de pacientes. La implementación de un programa de mantenimiento preventivo puede generar ahorros significativos en costos de reparaciones y reemplazos de componentes, así como reducir los tiempos de inactividad y mejorar la eficiencia operativa. Un mantenimiento adecuado también garantiza el cumplimiento de las normas y regulaciones vigentes, asegurando así la conformidad con los requisitos legales y regulatorios aplicables.

Esta Convocante reconoce plenamente que el articulo 40 impone una limitación material estricta. Precisamente por ello, el contrato abierto no debe ni puede ser interpretado como una habilitación para incorporar trabajos futuros, indeterminados o ajenos a la situación urgente, sino solamente Como un mecanismo de ejecución dentro del universo previamente determinado de rubros técnicos, precios unitarios, condiciones y limites económicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Sobre la situación de urgencia impostergable

La urgencia que dio origen al procedimiento se encontraba directamente relacionada con la necesidad de realizar de manera inmediata los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos afectados a las funciones misionales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, particularmente ambulancias destinadas al traslado de pacientes y otros vehículos indispensables para la continuidad de los servicios asistenciales.

La indisponibilidad de dichos vehículos no constituye una necesidad administrativa ordinaria susceptible de ser postergada sin consecuencias, considerando que su falta de operatividad puede afectar directamente el traslado oportuno de pacientes, la capacidad de respuesta de los establecimientos sanitarios y, consecuentemente, la continuidad de los servicios públicos de salud.

Carla Ma. Leticia Ojeda N.
D.O.C. - D.G.A.F
MSP y BS

Econ. Víctor Bernàl
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

En tal sentido, la utilización de la causal de urgencia impostergable tuvo como finalidad atender una necesidad inmediata, concreta y vinculada directamente con la continuidad de un servicio público esencial, posibilitando la reparación y puesta en funcionamiento de las unidades que requerían intervención sin aguardar los plazos propios de un procedimiento convencional.

Sobre la representación, titularidad o exclusividad de las empresas

Sin perjuicio de la situación de urgencia señalada precedentemente, se solicita que el análisis del procedimiento considere igualmente el segundo fundamento que integra la justificación de la contratación, relacionado con la representación, titularidad, autorización o exclusividad acreditada por las empresas respecto de las marcas objeto del llamado.

La observación formulada se concentra fundamentalmente en determinar si la contratación reúne las condiciones correspondientes a la causal de urgencia impostergable; sin embargo, no desarrolla el análisis del componente relacionado con la condición de los proveedores respecto de las marcas Toyota, Isuzu y Hyundai.

En consecuencia, se solicita respetuosamente que la evaluación del procedimiento sea efectuada considerando integralmente los fundamentos y antecedentes que dieron origen a la contratación, así como la documentación mediante la cual las empresas involucradas acreditan la condición invocada respecto de cada marca.

Esta circunstancia resulta particularmente relevante considerando que la decisión de estructurar el procedimiento bajo estas condiciones fue analizada en una mesa de trabajo interinstitucional con participación de representantes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Presidencia de la República y de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cuyo ámbito fueron expuestas tanto la necesidad inmediata existente como la necesidad de establecer un mecanismo que permitiera asegurar la continuidad de los servicios de mantenimiento.

Sobre la utilización del contrato abierto

Respecto de la observación relacionada con la modalidad de contrato abierto por monto, corresponde aclarar que su utilización respondió a una circunstancia distinta de aquella que originó la atención inmediata de la urgencia.

La naturaleza del mantenimiento y reparación de una flota vehicular determina que, si bien existe certeza respecto de la necesidad del servicio, no resulta posible establecer anticipadamente con exactitud la cantidad, oportunidad y magnitud de las reparaciones que requerirá cada vehículo durante el periodo contractual, debido a que estas dependen del uso, kilometraje, desgaste, desperfectos mecánicos y demás contingencias propias de la operación de las unidades.

Por dicha razón, el contrato abierto fue previsto como un mecanismo que permitiera atender las necesidades sucesivas de mantenimiento únicamente a medida que estas se produzcan y sean efectivamente requeridas por la Institución, dentro de los límites y condiciones establecidos contractualmente.

En consecuencia, la modalidad de contrato abierto no tuvo por objeto extender artificialmente en el tiempo una situación de urgencia, sino establecer un instrumento de ejecución que permitiera dar continuidad al mantenimiento de los vehículos conforme surgieran las necesidades reales de intervención, evitando que las

Laura Ma. Leticia Ojeda N.
D.O.C. D.G.A.F.
MSP y BS

Dr. Hector Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

unidades destinadas a servicios esenciales quedaran nuevamente inoperativas por ausencia de un mecanismo contractual vigente.

Debe distinguirse, por tanto, entre la causa inmediata que exigió intervenir los vehículos que requerían mantenimiento de manera impostergable y la necesidad institucional de asegurar posteriormente la continuidad del mantenimiento de la flota, especialmente tratándose de vehículos destinados al traslado de pacientes y al funcionamiento de los servicios asistenciales.

Solicitud de reconsideración del reparo

Por todo lo expuesto, esta Convocante solicita respetuosamente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reconsiderar el reparo formulado y efectuar un nuevo análisis integral de los antecedentes del procedimiento, teniendo en cuenta que la fundamentación de la contratación no se limita exclusivamente a la causal de urgencia impostergable observada, sino que comprende asimismo las condiciones de representación, titularidad, autorización o exclusividad acreditadas respecto de las marcas objeto de contratación.

Asimismo, se solicita considerar que la estructuración del procedimiento respondió a dos necesidades institucionales claramente identificables: i) atender de manera inmediata la reparación y mantenimiento de ambulancias y demás vehículos cuya operatividad resulta indispensable para la continuidad de los servicios de salud; y ii) establecer un mecanismo que garantice la continuidad de los mantenimientos posteriores, conforme a las necesidades efectivamente verificadas durante la ejecución contractual y dentro de los límites establecidos en el contrato abierto.

La decisión adoptada tuvo como finalidad primordial evitar la interrupción de servicios esenciales y garantizar la disponibilidad operativa de los vehículos afectados a la atención sanitaria y al traslado de pacientes, procurando al mismo tiempo que las intervenciones sean realizadas bajo las condiciones técnicas correspondientes a cada marca.

Por tanto, la imposibilidad de aguardar los plazos inherentes a un procedimiento convencional no obedeció a una mera conveniencia administrativa ni tuvo por finalidad abreviar injustificadamente el procedimiento de contratación, sino que estuvo vinculada al riesgo concreto de prolongar y agravar una situación susceptible de ocasionar mayores daños al patrimonio público y mantener sin solución una necesidad institucional inmediata.

La utilización del procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable, conjuntamente con el atributo de Contrato Abierto por Montos Mínimos y Máximos, respondió a la necesidad de compatibilizar la inmediata intervención del mantenimiento y reparación de ambulancias con una ejecución técnicamente controlada y económicamente limitada.

De esta manera, la Convocante evita comprometer necesariamente la totalidad del monto máximo adjudicado y posibilita que los recursos públicos sean aplicados exclusivamente a las cantidades de mantenimiento que resulten efectivamente necesarias, ejecutadas, verificadas y certificadas por los profesionales y responsables designados para el efecto.

Laura Ma. Leticia Ojeda N.
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS

Cesar Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

El mecanismo adoptado constituye así una herramienta de racionalización, proporcionalidad y control del gasto público, toda vez que la Administración únicamente reconocerá y abonará trabajos efectivamente ejecutados, procurando con ello la utilización eficiente de los recursos asignados por el Estado Paraguayo a la convocante.

En ese sentido, se deja expresa constancia de que las observaciones formuladas serán consideradas como oportunidades de fortalecimiento de los mecanismos internos de gestión y control, procurando que los futuros procedimientos promovidos por esta Convocante cuenten con una documentación técnica y administrativa cada vez más precisa, completa y suficientemente acreditada, sin que ello implique reconocimiento de irregularidad respecto de las actuaciones objeto del presente descargo, cuya justificación se sustenta en las circunstancias excepcionales, técnicas, presupuestarias e institucionales ampliamente desarrolladas en los apartados precedentes.

Por tanto, se solicita tener por efectuadas las aclaraciones precedentes y por complementados los fundamentos del procedimiento, así como reconsiderar la recomendación de cancelación, atendiendo a la totalidad de los antecedentes técnicos, administrativos y jurídicos que sustentaron la decisión institucional.

Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra distinguida consideración.

LIC. LAURA MARIA LETICIA OJEDA
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

C.P.N. VÍCTOR BERNAL
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas